

**RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-143**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea



Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que,** mediante oficio Nro. AN-022-MYY-2025 de 26 de septiembre 2025, signado con número de trámite 472499, los asambleístas Lucía Mariana Yumbay Yallico, Alex Fabricio Toapanta Jami y Dina Maribel Farinango Quilumbaquin presentaron el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS PÁRAMOS Y OTROS ECOSISTEMAS DE ALTURA**”, y que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0208-M de 6 de octubre 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS PÁRAMOS Y OTROS ECOSISTEMAS DE ALTURA**” presentado mediante oficio No AN-022-MYY-2025 de 26 de septiembre de 2025, signado con número de trámite 472499, por los asambleístas Lucía Mariana Yumbay Yallico, Alex Fabricio Toapanta Jami y Dina Maribel Farinango Quilumbaquin, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a los proponentes y a la Presidencia de la **Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales**, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA**



INTERCULTURAL PARA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS PÁRAMOS Y OTROS ECOSISTEMAS DE ALTURA”.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS PÁRAMOS Y OTROS ECOSISTEMAS DE ALTURA”; con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.*

NIELS OLSEN PEET  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

